

4. 60 - 14

1872.

AYUNTAMIENTO POPULAR.

Negociado de Obras.

MADRID.

CLASE.

Construcciones

Expediente

promovido por D. Eugenio Lopez, para edificar de nueva planta la casa de su propiedad sita en la Calle del Platero n.º 16.

Marques de

Santa Ana, 18  
(2011)

181

W

CLASE

CLASE

Qui  
se h  
de la  
tamp  
popu  
Una  
dis  
cion  
  
ne  
Arg  
Du  
por  
mas  
qu  
ma  
la



R. O. J.º 105.  
Virreinidad



Nº 4492631

10 20/07/1872

Excmo Sr Alcalde 1.º Presidente del Excmo

Ayuntamiento Popular de esta M. H. Villa de

13. Abº

Justificados por el recuento

de haber satisfecho los dcos

de la tira de cuerdas segun

loinfa, para el Sr. Alcº de

popular del Distº de la

Univernidad pº que una

disponer que esta opera

cion tenga lugar a pre

D.º Eugenio Lopez vecino de esta Corte, habitante en la Calle Mayor numº 49. A. V. C. con el respeto de

bido expone: Que habiendo determinado demoler y reedificar de nuevo, la Casa de mi propiedad, situada en la Calle

del Rubio numero 16 moderno mansana de 71. por lo qº

A. V. C. Suplica se sirva expedirle la oportuna Licencia para demolicion

de la interesada en

Arqº, el de la ue.º y el

Director de la via ppº

por lo qº respecta a la

masante, en el dia y hora

que señale dando aviso al Sr. Senº del Excmo Ayº a los efectos correspondientes informando al Arqº de Villa del resultado, no permitiendo se empiece la obra sin la oportuna licencia y de cuenta despues en libro de obras

bo, Villa, y edificacion, mandandole la rasante y alineacion que haya de guardar. Dios que a V. C. m. d. n. Madrid 13 de Abril 1872

Eugenio Lopez

Sardoa

Madrid 16 de Abril de 1872



Complase lo siguiente p.º l.º en el anterior decreto a cuyo fin se señala la hora de la 1.º de la mañana del dia 19 del corriente

M. Sen. de M.º

Ayuntamiento de Madrid

1870





Licencias p<sup>o</sup> tira de cuerdas

El Señor Depositario-Recaudador de fondos municipales hará efectiva de

D. Eugenio Lopez

la cantidad de Cincuenta Pesetas

que le corresponde satisfacer por derecho de una licencia  
que ha de expedirse a su nombre p<sup>o</sup> poder  
efectuar la tira de cuerdas en la casa  
 Calle del Rubio n<sup>o</sup> 16

Madrid 13 de Abril de 1872

EL CONTADOR, interino

J Lopez Suescoves

Son pesetas 50

[Firma]

Recibi la espresada cantidad.

EL DEPOSITARIO-RECAUDADOR,

Manuel Ortiz y Rojas.

1<sup>o</sup>

Pedro Navarro

[Firma]

1871



EXCMO. AYUNTAMIENTO POPULAR

AL SEÑOR DEPUTADO

El Señor Diputado Representante de todos los municipios para electiva de

\_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

la ciudad de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

que le corresponde satisfacer por \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Madrid \_\_\_\_\_ de 1871

M. Corral

Don pesetas

EN REGISTRO DE LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO POPULAR  
El Secretario de Ayuntamiento

OBRAS MUNICIPALES  
DIRECCION FACULTATIVA  
ACERAS EMPEDRADOS Y CAMINOS  
DE  
MADRID

Núm.<sup>o</sup> 16.

Reg.<sup>o</sup> 105.

Para la casa que trata de edificarse en el n.<sup>o</sup> 16 de la calle del Rubio, se seguirá la rasante general de la Calle, pero para quitar algunas pequeñas imperfecciones que tiene habrá que bajar de 15 á 20 centímetros, termino medio en la fachada de la casa que se va á construir, por lo que para llevar esto á efecto en su día al colocar la acera, deberá dejarse la primera hilada de sillera unos 30 centímetros por bajo de la actual rasante.

Lo que participo á V.S.  
para su conocimiento y  
el de los Señores de la Co-  
mision de Obras á los  
efectos procedentes.

Dios que á V.S. m. a.  
Madrid 22 Abril 1872.

P. El Ing<sup>o</sup> Director,  
del Ayudante  
M. Lorenzo Barrio  
Puyol

Se. Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

Memoria descriptiva de la casa que proyecta edificar de nueva planta el Sr. D. Eugenio Lopez, en el solar que actualmente ocupa la casa de su propiedad que debe demolerse en la calle del Rubio número diez y seis moderno.

El mencionado solar tiene de superficie 304 metros cuadrados, y la casa que sobre él se construya ha de constar de planta de sótanos en las dos primeras crujías, baja, principal, segunda tercera y boardillay trasteray. Cada planta se distribuirá convenientemente en tres Habitaciones, agregandose al servicio de estas una de las boardillay trasteray.

El sistema de construcción que ha de emplearse en dicha casa es el usado generalmente en esta capital en edificios analogos, sugeriendose a las prescripciones establecidas por el Excmo. Ayuntamiento respecto a la alineacion, alturas y numero de pisos segun se indica en el plano de fachada que se acompaña adjunto.

Las obras q. mas principalmente deben ejecutarse y materiales que en ellas deben invertirse son las que se expresan a continuacion.

El vaciado para la formacion de sótanos,  
ranjas de cimientos de fachadas, trabiezas  
y medianerías, tajeas para aguas inunda-  
das y acometimientos a la alcantarilla  
general.

Los cimientos serán de piedra villica y  
mezcla de cal y arena. El muro de fachada  
se elevará desde la planta de sótanos  
con fabrica de ladrillo, dándole de espesor  
un metro y catorce centímetros hasta em-  
salar por banco horizontal motivado por  
el desnivel de la calle, los de trabiezas  
y medianerías se elevarán igualmente  
con fabrica de ladrillo de los espesores  
necesarios. Hasta el curso del piso bajo en  
que se hará el asiento de basas; dichos sótanos  
se cubrirán con ~~bovedas~~ bovedas de rosca de ladrillo  
con sus correspondientes lunetos. El recabo de  
la fachada será de piedra granítica de ocho  
ta y cuatro centímetros de espesor, colocan-  
do tres hiladas en el punto mas elevado o  
sea en el machon contiguo a la cara número  
18 continuando a nivel con dichos tres  
hiladas en toda la longitud de la fachada,  
aumentando sucesivamente las gruesas  
sean necesarias por razon del desnivel.

de la calle, de modo que el machon del  
extremo de la derecha, resulte con sus hila-  
das; los tranqueros y dinteles tendran  
cuarenta y dos centimetros de altura  
y la longitud que se indica en el des-  
piero. El basamento de los patios sera  
de adoquines o sillares de cincuenta  
centimetros de espesor por un metro y  
treinta centimetros de altura, completa-  
mente apilatrados. Sobre el basamento  
se continuara el muro de fachada con  
fabrica de ladrillo, disminuyendo el espe-  
sor proporcionalmente en cada altura de  
piso, de modo que en el asiento del alero  
o cornisa de coronacion resulte con seten-  
ta centimetros de ancho. Dicha fachada  
se terminara con una cornisa abuttada  
con fabrica o cañetes de madera, y corrie-  
da despues a terraja con yeso blanco,  
cubriendola con plomo de plancha de  
cilindro del numero 3 y construyendo a  
la parte interior sobre el grueso del  
muro de fachada una lima hoyo pa-  
ra recojimiento de las aguas plubiales,  
las cuales se conduciran a la alcan-  
tarilla general por medio de bajadas

de tubos de plomo.

Las medianerías trabiezas y arcos de patios serán entramados de madera y tabicados con ladrillo y yeso, de terciá en el piso bajo; de tajou de sesma en el principal y segundo; y medias viguetas en los demás pisos: en todos ellos se colocaran dos órdenes de puentes del ancho del entramado y nueve centímetros de altura. Las armaduras se compondrán de maderas de los marcos correspondientes al ancho de las crujeas, cubriéndose con tabla de ripia y teja común las linnas hoyas canalones y bajadas de patios de plomo, teniendo los entramados sus gatillos y escuadras de hierro en los empalmes de carrerax; empleándose en los demás puntos cuantos medios auxiliares se crean necesarios para la seguridad de estas. Los pisos serán de maderas que tengan por lo menos el marco de los maderos de á ocho, espaciados á hueco por macizo, forjados y guarnecidos los techos á cielo raso solandolos de valdosin de Peaña, excepto los patios que se se colocaran.

de piedra granítica, y el portal de  
piedra blanca. La escalera será de las  
llamadas de ojo á la francesa, y  
con pasamanos de balaustray de hier-  
ro. La carpintería de taller á la Ita-  
liana, moldada á dos Chaces en la  
cruzija exterior y á un haz en las demas,  
fijada con buenos pernios de tao, pin-  
tada al oleo y al barniz, y con todo el  
Cherrage necesario de colgado y seguri-  
dad, las vidrieras enajadas de cristales  
y persianas en los huecos de fachada.

Finalmente la casa tendrá sus lu-  
gares escusados, cocinay con fogones,  
campanay de chimeneay y subidas  
de humos en los terminos que está  
prevenido, y cuantay obray son nece-  
sarias á las ya descritay. En todos  
los huecos de fachada se pondran bal-  
cones de balaustray de hierro con gre-  
ca y pasamanos alomado, excepto en los  
de la planta baja que serán rejias de  
dos cuerpos tambien de balaustra, recer-  
cadas con llanta.

El reboco se hará imitando un  
buen sistema de construcción con los

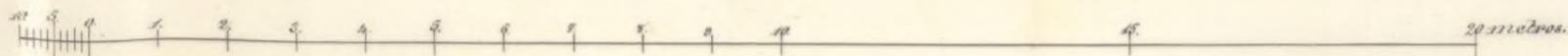
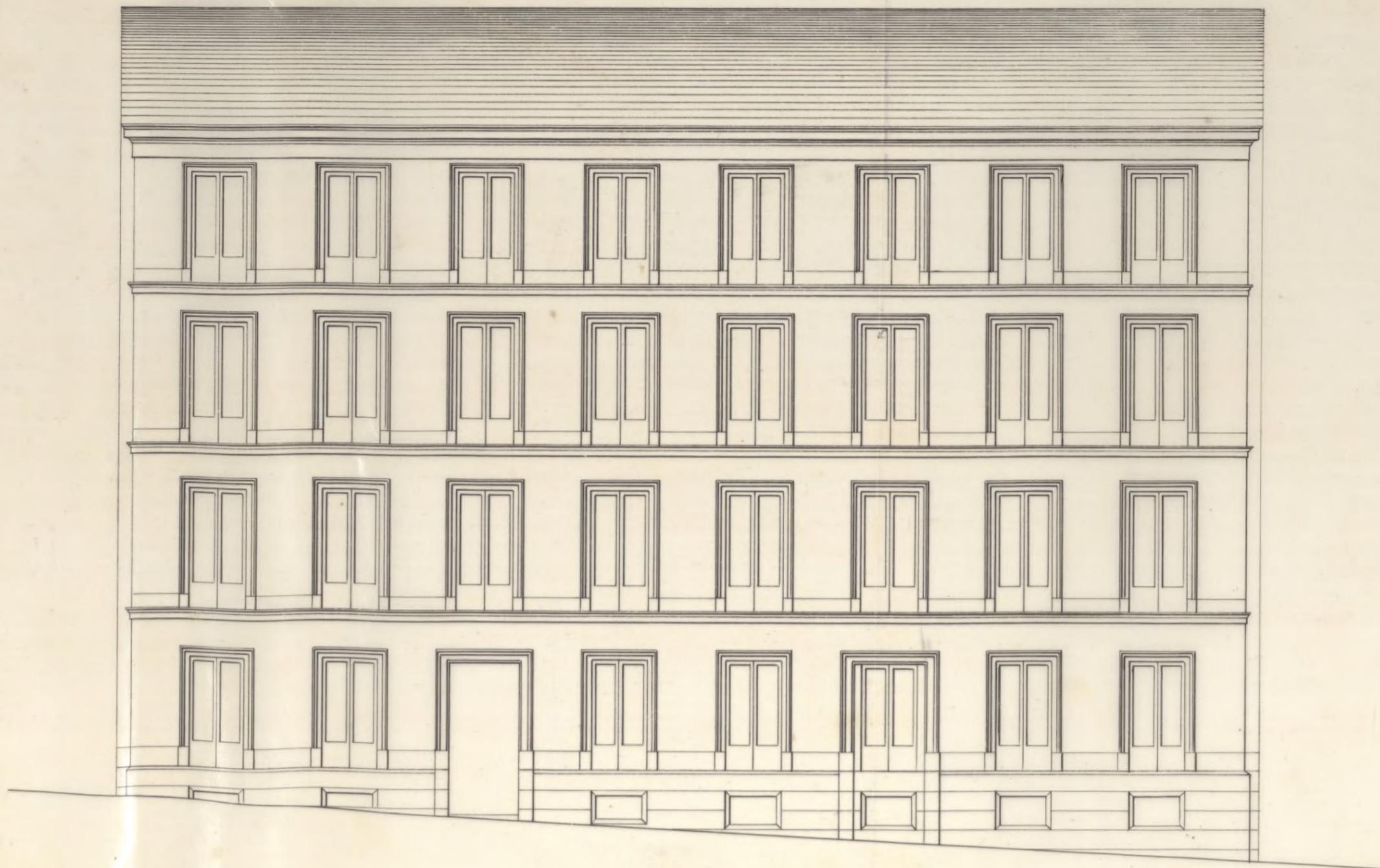
abultadas de jambas e impostas  
de greso y las rejas y balcones pintados  
al oleo.

En la formacion de andamios  
interiores y exteriores se observaron to-  
das las reglas impuestas en las orde-  
nanzas de policia urbana, emple-  
andose en el andamio de fachada,  
resmas con sus puentes, riostras y  
pasamanos correspondientes y tres  
tablones por banda.

Por ultimo todos los materiales que  
se invierten seran de la mejor calidad  
y de las dimensiones y clases que  
se emplean ordinariamente en la  
construccion de casas en esta corte,  
verificandose la manipulacion de  
las mismas segun las buenas re-  
glas establecidas y aconsejadas por el  
arte.

Madrid 12 de Mayo de 1872,

Bruno A. de los Rios



*Maria Isabella ...*  
*[Signature]*

Ayuntamiento de Madrid

## Acta de la Comisión de Obras.

Reunido en la Calle del Ombro con el fin de determinar la alineación oficial á que deba sujetarse la fachada de la casa á que se refiere la adjunta instancia solicitada por D. Eugenio Lopez, así como la licencia para la construcción de nueva planta de la finca, procedi á su tratarse conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Junio de 1854, y de las operaciones practicadas y datos adquiridos al efecto resulta.

1.º Que la fachada de esta finca se deberá establecer en única planta á partir de la medianera izquierda de la casa n.º 14 prolongado hasta la derecha del número 18, por cuyo medio debe salir por la medianera izquierda ocho centímetros y por la derecha cuarenta y seis. Siendo la longitud de la fachada de veinte y cinco metros, la finca ocupa de la vía pública seis metros con treinta y cinco decímetros, equivalentes á ochenta y siete pies con cuatro decimas. Apreciado el pie en este sitio á seis pesetas, en cuyo precio han convenido y están conformes los señores de ambas partes importa aquella suma la cantidad de quinientas veinte y dos pesetas con veinte y cuatro centimos, que deberá satisfacer el dueño de la finca en la Diputación de los fondos de Madrid antes de dar principio á las obras de la fachada.

2.<sup>a</sup> La altura de aquella no podrá ex-  
ceder de quince metros medidos desde los siete  
del punto mas bajo hasta la arista supe-  
rior de la cornisa.

3.<sup>a</sup> En aquella altura podrá construirse piso  
bajo de 3,62 metros de altura por el interior;  
principal, segundo y tercero, no siendo menor  
la de estos de 2,79 metros.

4.<sup>a</sup> Sobre la total altura designada anterior-  
mente no se podrán ejecutar mas obras que  
las indispensables para cubrir la pizarra, prohibien-  
dose las bohardillas vivideras.

5.<sup>a</sup> La variante a que deberá sujetarse la  
construcción de la fachada será la que deter-  
mine el Sr. Director de aguas y empedrados.

Examinada la memoria descriptiva de las  
obras y el dibujo de la fachada, suscritos por  
el Arq.<sup>to</sup> D. Ormigo de los Povederos los ha-  
llo conformes a buenos principios de ornato y  
construcción, por lo que no veo inconveniente  
en que V. S. se sirva autorizar lo que se  
pretende, siempre que las obras sean dirigidas  
por facultativo competente y se ejecuten confor-  
me a dicha memoria y plano, observando ademas  
cuanto se previene en los Reales ordenes de 10  
de Junio de 1854 y 20 de Abril de 1867, co-  
mo cuanto se prescribe en las ordenanzas de  
Policia Urbana y circulares de 19 y 20 de  
Agosto de 1857 respecto de la buena construc-  
cion de los andamios.

Conchudas que sean las obras de las ha-  
bitaciones y cuando estas se hallen debidamen-  
te sancionadas, deberá solicitar el propietario

del Sr. D. Sr. Alcalde N.º la licencia de  
alquileres de las mismas.

En vista de lo informado V.º S.º resolverán  
lo que estuviere suyo acordado.

Madrid 24 de Mayo 1872.

El Abq.º de la 1.ª Sección.

Francisco Vera

Conforme con tasación del  
terreno q.º apropia la finca=

Bruno J. de la Cruz



Excmo. Sr. Alcalde 1.º

Solicitada licencia por D. Eugenio Lopez para el derribo de la casa á que se refiere la adjunta instancia, así como para colocar valla al frente de la misma, no se inconveniente al que informa en que V. E. acceda á lo que se solicita, siempre que el derribo se ejecute bajo la dirección de facultativo competente, principiándole en las primeras horas de la mañana hasta las diez de la misma, cuidando avisar el vecindario al interior de la finca y transportándole en carros al vertedero público, y de manera que al cargarlos no se impida el tránsito por la calle.

A la conclusión del trabajo diario se tendrá especial cuidado de dejar limpio el frente de la obra, especialmente los sábados.

La valla podrá también autorizarse, siempre que se satisfagan previamente los derechos municipales correspondientes á 630 pies cuadrados que habrá de ocupar de la vía pública, debiendo construirse con buenos postes de madera y travesaños por laterales formados de tabla de dos metros de altura por igual salida de la fachada.

Para la seguridad del tránsito público se colocará por las noches farol encendido en la parte alta de la misma y se cuidará conservarla

en el mejor estado de servicio.

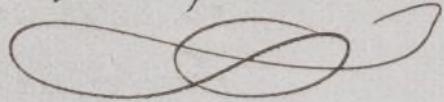
Concluida que sea la factada y colocados que sean los antepechos de los balcones se desmontará la valla, siendo de cuenta del dueño de la finca reparar la acera y el empedrado de la calle, dejándolos en el mismo estado que se encuentran en la actualidad.

De esperar es en vista de lo expuesto que V.E. acuerde lo mas acertado.

Madrid 24 de Mayo de 1872.

El Sr. Jefe de la 1.ª Sección.

Francisco Vera



25 Mayo

Expidase la licencia con sujecion a las prescripciones que se consiguan por el Sr. Jefe.

Saravay

J. Angel Carrajala C<sup>o</sup>

Por la presente concedo permiso a D. Blas Lopez,  
para demoler la casa n.º 16 de la Calle del Pueblo  
y colocar la correspondiente valla al frente de la ruina,  
siempre que los demoliciones se ejecuten bajo dirección  
de facultativos competentes, principiando en la pri-  
mera hora de la mañana hasta las 10 de la misma;  
cuidando de arrojarse el escombros al interior de  
la finca y transportarlo su camino al vertedero  
público, de manera que no ocasionen ni  
impidan el tránsito por la Calle.

A la conclusión C. Ita. se abona.

La valla se construirá con buenos postes de  
madera y travesaños portátiles formados de tabla  
de dos metros de altura por igual talada en  
la fachada, ocupando con este motivo de  
terreno públ. <sup>un</sup> espacio treinta pies cuadrados.

Para la seguridad del tránsito pú-  
blico C. Ita. en la actualidad.

De esta licencia C. Ita.

Madrid 31 de Mayo 1872

Costa renta 42'80

p. cuenta de Cel. de la Universidad  
entregados al Sr. Alcaide

Jho.

INVENTARIO DE BIENES

CONTADURIA

DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MADRID.



AÑO DE 1872

DERECHOS DE LICENCIAS PARA OBRAS.

El Recaudador de fondos municipales hará efectiva de D. *Siguero*  
*Siguero*  
la cantidad de cinco pesetas

que le corresponde satisfacer por derechos de una licencia que ha de  
expedirse á su nombre para *colocar salla en la casa*  
*nº 16 calle del Rubio*

Madrid *31* de *Mayo* de 1872

EL CONTADOR,

*Joaquin Maria Lopez Puigcerver.*

Son pesetas 5.

Recibi la expresada cantidad

EL RECAUDADOR,

*Ant. Ruiz*

AÑO DE 187



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MADRID

V. S. M. N.

El Recaudador de fondos municipales ha recibido de la  
la cantidad de  
que le corresponde satisfacer por

Madrid de 18

el concejo  
Jacinto Alarcón López

son pesetas

Excmo. Sr

D. Eugenio Lopez, dueño de la casa calle del Rubio nº 16 moderno, acudió a V.E. solicitando licencia para reedificarla de nueva planta; y habiéndose instruido el oportuno expediente de que esta Comisión de Obras se ha enterado, tenemos el honor de manifestar a V.E., que puede acordarse la concesión de completa conformidad con el Arquitecto Municipal Neros, previo el abono en Tesorería antes de empezar las obras, de 5'22'24 pesetas, importe de 8<sup>7</sup> pies 4 decimos cuadrados de superficie que se apropia de la vía pública, apreciándose del común acuerdo con el Arquitecto del interesado a razón de 6 pesetas cada pie.

V.E. no obstante, acordará como siempre lo mejor.

Madrid a 8 de Junio de 1872.

Amador Avalos

Juan de la Fuente

Juan Gómez y Arbo

Madrid 10 de Junio de 1872

Instituto popular.

Conforme con la Comisión =

Dicienda

A. ROMANA

CONTADURIA

DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MADRID.



AÑO DE 1872

Contribuciones

El Recaudador de fondos municipales hará efectiva de D. *Eugenio Lopez*

la cantidad de *Veinte y cinco Pesetas*

que le corresponde satisfacer por *derecho de una licencia que ha de expedirse a su nombre para construir la casa n.º 16 calle del Albriz*

Madrid *20* de *Junio* de 1872

EL CONTADOR,

*Joaquin Maria Lopez Puigcerver.*

Son pesetas *25*

Recibi la expresada cantidad.

EL RECAUDADOR,

*Ante Sando*

AÑO DE 187



AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MADRID

*[Faint, illegible text]*

El Recaudador de fondos municipales para el día de

la cantidad de

que le corresponde satisfacer por

*[Faint, illegible text]*

Madrid a los

de

José María Pérez Rodríguez

son pesetas

*[Faint, illegible text]*

ALCALDIA POPULAR

Dr. Angel Barvajal

Habiendo solicitado licencia D. Eugenio Lopez para edificar de nuevo planta la casa de su propiedad, sita en la calle del Rubio n.º 16, e instruido el oportuno expediente y el Sr. Ayuntamiento de conformidad con el convenio de obras que se hizo con el Sr. Director de las Obras Públicas D. Eugenio Lopez, se acordó a 12 de marzo con el Sr. Ayuntamiento de Madrid, se acordó concederle en renou de lo del convenio, debiendo portante sujetarse a tenerse a las siguientes condiciones que se ven en el expediente de los informes emitidos por el Sr. Director de las Obras Públicas, asaber:

- 1.ª La fachada debiera establecerse en linea recta a partir de la medianera izquierda de la casa n.º 16, prolongando hasta la de la derecha de la casa n.º 16, por cuyo medio debe haber por lo mediano una anchura de ocho centímetros y por la derecha cuarenta y seis. Siendo la longitud de la fachada de veinte y cinco metros, la fuerza ocupada de la vía pública seis metros con sesenta y cinco decímetros, equivalente a ochenta y siete pies con cuatro decímetros, que equivale a un espacio de seis metros, con quinientos veinte y dos pies con veintiseis centímetros, cantidad que debiera ratificar el dueño de la fuerza en la renovación de la obra, antes de empezar las obras de la fachada.
- 2.ª La altura de esta no podria exceder de quince metros medidos desde los cimientos del punto más bajo hasta la arista superior de la cornisa.
- 3.ª En aquella altura podria continuarse por debajo de los muros de la cornisa una altura por el interior, para el primer segundo y tercero, no siendo menor de cinco de los muros de la cornisa y nueve centímetros.
- 4.ª Sobre la total altura designada anteriormente no se podrian ejecutar más obras que las indispensables para cubrir la fuerza, prohibiéndose las boanillas y vidrieras.
- 5.ª La cornisa que debiera seguirse seria la general de la calle, pero para pintar algunas pequeñas imperfecciones que tuvieran, habria que bajar de su altura a veinte centímetros, teniendo medida en la fachada de la casa, por lo que para llevar esto a efecto en un día al colocarla arriba, debiera dejarse la primera hilada de sillares unos treinta centímetros por debajo de la actual cornisa.
- 6.ª Las obras debieran ser dirigidas por facultativo competente y se ejecutarán conforme a lo memoria y planos suscritos por el Sr. Director de las Obras Públicas presentados contra solicitud de licencia, observándose además cuanto se prescribe en las Reales ordenes de 1.º de junio de 1856 y 10 de Abril de 1867 y en las ordenanzas de Policía Urbana y de salubridad de 15 de Agosto de 1857 respecto de la buena construcción de las cornisas.
- 7.ª Concluidas que sean las obras de las habitaciones y cuando estas se hallen debidamente saneadas, debieran retirarse al propietario del Sr. D. Angel Barvajal la licencia de algunas de las mismas.
- 8.ª De esta licencia debiera tomarse razonable posesion en el Ayuntamiento de Madrid.

Madrid 20 junio 1872

ALCALDIA POPULAR

DISTRICTO DE MADRID

Districto de

Pro.

V. 2. 1816 V. 11

VICENTE BARRERA

VICENTE BARRERA

Al Sr. Contador de esta Villa.

En 20 de Junio de 1872.

El Excmo. Ayuntamiento <sup>no</sup>, en sesion de 10 del actual, se sirvió acordar la concesion de licencias a D. Eugenio Lopez para construir una casa de nueva planta en el solar de su propiedad n.º 16 de la C.ª del Rubio, al qual se agrega de la via pública una extension superficial de seis metros con sesenta y cinco ~~centímetros~~ <sup>centímetros</sup>, que al precio de seis pesetas equivalentes a ochenta y siete pies con cuatro décimos, que al precio de seis pesetas cada un pie, convenido entre el arquitecto municipal de la Sesion y el interesado, importan quinientas veinte y dos pesetas con veinte y cuatro cent.<sup>os</sup>, cantidad que deberá ingresar en las arcas municipales antes de dar comienzo a las obras.

Lo que participo a V.ª para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios etc.

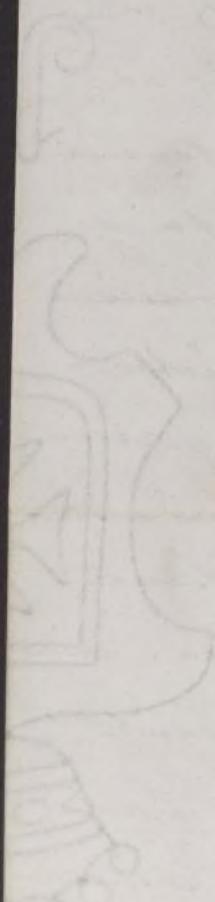
J. D.

Al Sr. Tesorero de esta Villa. 522, 24

En id. id. Jun.º 21, C.º 2755.

Traslado

A. SERRAÑA



ALCALDIA POPULAR

DE

MADRID.

Districto de

3  
Por  
Pau  
fecto  
de los  
reunido  
Arto  
Decreto  
de Nov  
C Rem



Nº. 5971678

0140105

3. Oct.

Don Eugenio Lopez vecino de esta Corte, que vive Calle Mayor numero 49, Fienda, a V. C. con el respeto debido expone

Pone al Arquitecto de la Seccion de la Seccion que con motivo de la alineacion que le fue concedida al construir su Casa situada en la Calle del Rubio numº 16, a los efectos que fueron agregados a dicha finca "ochenta y siete pies, con cuatro decimos," de la via publica, y cuyo valor satisfizo a los fondos Municipales conforme a tasacion hecha por el Arquitecto de la Seccion, y siendole necesario un documento, que asi lo acredite, a fin de hacer la Inscripcion correspondiente en el Registro de la propiedad.

A. V. C. Suplica que por quien corresponda, se expida la Certificacion por duplicado con los requisitos prescritos por la Ley para proceder a la practica de la diligencia que dejo indicada, otorgandose si fuera necesario la Escritura correspondiente, pues asi es justicia que pide. Madrid 3 de Octubre de 1872.

Eugenio Lopez

Excmo Sr. Alcalde 1º Constitucional de esta M. N. U.

87817667



J. R.

Don Francisco Vera y Romero, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos 3.<sup>o</sup> Arquitecto que ha sido de la Ciudad y Provincia de Segovia; Forense del Distrito de la Audiencia; Director de Caminos vecinales y Canales de riego; Arquitecto de esta N. H. Villa, encargado de su 1.<sup>a</sup> Sección 1.<sup>a</sup>

Certifico: que al verificar la tira de cuerdas pedida por D. Eugenio Lopez para construir de nueva planta su casa n.<sup>o</sup> diez y seis moderno antiguo de la calle del Rubio, Manana cuatrocientas setenta y una del Darrío del Rubio, Distrito Municipal y Judicial de la Universidad y primer Cuartel de los en que Madrid se halla dividido para el registro de la propiedad, despues de practicadas las operaciones necesarias, a fin de determinar la nueva alineacion prescrita para aquella calle por la Real orden de 26 de Junio de 1854, resulto apropiarse de la via pública dicho Señor, una superficie de seis metros cuadrados, setenta y cinco decímetros, equivalentes a ochenta y siete pies cuadrados con cuatro decimas de otro; cuya parcela linda al Norte con la casa número diez y ocho de la propia calle, en una extension de cuarenta y seis centimetro; a Levante, contiguamente con la antigua fachada de la casa de que se trata, en una linea de veinticinco me-

tro; al Mediodia con la casa número catorce de la misma calle, en una estension de ocho centímetros; y á Poniente con la vía pública en una línea de veinticinco metros, que constituye la nueva fachada de la finca. La superficie apropiada fué valorada, de común acuerdo entre el facultativo de la parte interesada y el Municipal de la Sección, á rason de seis pesetas cada un pie superficial, importando por consiguiente el total de la parcela la cantidad de quinientas veinte y dos pesetas con veinte y cuatro centimos, que habra' de acreditarse haber sido entregada en la Depositaria del Excmo Ayuntamiento.

Y para que conste y obre los efectos del artículo 8.º del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1.854, expido la presente en Madrid á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

N.º 409. 4mg

Francisco Vera

28. Oct.

Por acuerdo acord.

Para la Contaduría para que informe lo que resulte y al Archivo por si existe antecedente respecto á la propiedad del terreno. Dienta

Como Senor

En lo de Junio último comunicó á esta Contaduría el Sr. Secretario de V. G. un acuerdo Ayuntamiento de Madrid

de lo, del mismo mes concediendo licencia a Don  
Cruzado Lopez para construir de nueva planta una  
casa en el solar de su propiedad Numero 16. de la  
calle del Rubio al cual se agregaba de la via publi-  
ca una extension superficial de sesenta y siete  
y cinco decimetros, equivalentes a ochenta y siete  
pies cuarenta y cinco, que a sus pechos cada uno  
que importaban quinientas veinte y dos reales  
veinte y cinco centimos, cuya cantidad cubrego el  
interesado en la Tesoreria municipal en 21. de aquel  
mes, a virtud de cargarse Num. 3455.

En tanto puede manifestar a V. E. una oficina  
en cumplimiento al decreto que precede.

Madrid 29. de Nov. de 1872

Como Señor:

P. el Contador

Mariano A. Cardenas

Como Sr.

Reconocidas compulsivamente por el Archivo las clases de papales sobre  
la propiedad urbana de Madrid en la parte que se refiere a la calle del  
Rubio, nada resulta que la haga contar mediante documentos, si bien la posesion  
inmemorial es, a juicio del Archivo, titulo bastante para acreditar aque-  
lla circunstancia en favor de la Villa sobre toda la via pública, dado que  
legal y cumplidamente no se prueba lo contrario en alguno de sus pun-  
tos por los particulares. Madrid 12 de Diciembre de 1872.

Como Sr.

El Archivero

Fernando Dom. Palacios

13. Dis.

En vista de lo que se pide en el presente se remite al Sr.  
Ayuntamiento de Madrid

Notario en turno para que estienda la certificación por  
duplicado para que pueda al reguño en el de la Propiedad  
conforme al decreto de 11.º de Abril de 1864. y después se otorgue  
garnición de la correspondiente escritura, siendo los gastos de  
cuenta del interesado.

Avalos

Nota/ Confeccionada veinte y siete de Enero de mil  
ochocientos setenta y tres, se otorgó ante  
mi, y firmó s. c. la escritura de venta  
de los pies de terreno objeto de este expedien-  
te a favor de D. Eugenio Lopez =

Alvaro